

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, en adelante **EL SERNANP**, con RUC N° 20478053178, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nro. 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM; y, de la otra parte, el **Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña**, en adelante **EL INAIGEM**, con RUC N° 20600404262, con domicilio legal en Jirón Juan Bautista Mejía N° 887, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representado por su Gerente General, señor **VÍCTOR ÁNGEL SAAVEDRA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 15864681, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2019-INAIGEM/PE; mencionándose igualmente, en forma conjunta, como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2015, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto era generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional para la implementación de mecanismos de coordinación, interacción y reciprocidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido, habiéndose finalizado dicho Convenio Marco el 11 de diciembre de 2018, **LAS PARTES** reconocen la necesidad de suscribir un nuevo Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1 Del SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. **EL SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 Del INAIGEM

EL INAIGEM, es un organismo técnico especializado creado mediante Ley N° 30286, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y





financiera. Es la máxima autoridad en la investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña y tiene como función principal fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

PARTES suscriben el presente Convenio amparadas en los siguientes dispositivos legales:



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP, que aprueba la modificación del Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita desarrollar actividades de investigación que beneficien a ambas partes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la



investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña existentes en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexecutable.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del SERNANP

- 6.1.1 Facilitar al personal del **INAIGEM** y colaboradores debidamente acreditados y justificados, el ingreso a las Áreas Naturales Protegidas en donde se encuentren los Glaciares, Lagunas y Ecosistemas de Montañas, a efectos de que realicen actividades de investigación, monitoreo y supervisión en el marco de sus competencias.
- 6.1.2 Facilitar al personal del **INAIGEM** las prioridades de investigación aprobadas para las ANP de montaña.
- 6.1.3 Facilitar al personal del **INAIGEM** el uso de las instalaciones ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas para que realicen actividades de investigación científica y tecnológica de los Glaciares, Lagunas y Ecosistemas de Montaña, en el marco de sus competencias, previa comunicación y autorización por medios electrónicos (correo institucional) u otro mecanismo operativo por parte de los Jefes de las ANP.
- 6.1.4 En caso de investigaciones prioritarias, apoyar con personal de acuerdo a las posibilidades de tiempo y logística en el desarrollo de las investigaciones y otras actividades referidas al Plan de Trabajo según la normativa vigente para el desarrollo de investigaciones en las ANP de administración nacional.
- 6.1.5 Contribuir con **INAIGEM**, en la elaboración de las prioridades de investigación en las ANP en el marco del presente convenio.

Del INAIGEM

- 6.2.1 Contribuir con las Áreas Naturales Protegidas a cargo del **SERNANP** a través de las investigaciones científicas y técnicas de los Glaciares y Ecosistemas de Montañas que se realicen en ellas.
- 6.2.2 Entregar al **SERNANP** las publicaciones que deriven de las investigaciones autorizadas.





- 6.2.3 Brindar al **SERNANP** información georreferenciada del monitoreo de cobertura de glaciares, de acuerdo a la temporalidad previamente acordada.
- 6.2.4 Brindar capacitación al personal del **SERNANP** en instrumentos desarrollados por **INAIGEM** para la evaluación y monitoreo de glaciares y ecosistemas de montaña.
- 6.2.5 Apoyar, dentro de las posibilidades financieras y líneas de investigación del **INAIGEM**, en la implementación de las prioridades de investigación de las ANP de montaña, teniendo énfasis las Reservas de Biósfera de Montaña.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las acciones, programas y/o proyectos conducentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco. Dichos Convenios Específicos serán suscritos entre **LAS PARTES** y deberán considerar el objeto, compromisos, plazo, modo de ejecución, y financiamiento, entre otros; según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

8.1 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Novena del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio; los cuales también se incluirán en los respectivos Planes Operativos Institucionales, para el caso de **INAIGEM**.

8.2 El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** a través de los coordinadores designados en el presente Convenio, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento entre otros.
- b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- c) Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente Convenio, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y al **INAIGEM**.
- d) La implementación del presente convenio no exime a **LAS PARTES** de la aplicación de los procedimientos de autorización para realizar investigaciones en ANP.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán a través de:

Por el **SERNANP**: El/la Responsable de la UOF de Gestión Participativa de la DGANP.





Por el **INAIGEM** : El/La Director/a de Investigación en Ecosistemas de Montaña y El/La Director/a de Investigación en Glaciares.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

10.1 Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) o Planes Operativos Institucionales (POI), para el caso del **SERNANP**, y Planes Operativos Institucionales, para el caso del **INAIGEM**.

10.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **INAIGEM**, deberán estar contemplados en el respectivo Plan Operativo Institucional de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES**, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

1. Los productos, estudios, y resultados de los proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados conjuntamente, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.

En casos excepcionales se registrá por la normativa vigente.

13.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.



- 13.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

14.2 DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

14.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

14.3 DE LA RESOLUCIÓN

14.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejerce cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.





- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación a la otra parte por escrito y con sesenta (60) días calendario de anticipación.
- e) Por devenir imposible el objeto del Convenio Marco o los compromisos asumidos por **LAS PARTES** por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la Parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá sus plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



14.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

14.3.3 La resolución de Convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

14.3.4 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1 Para efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente CONVENIO o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención. Sin embargo, si persistiera la controversia, **LAS PARTES** de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los nueve días del mes de marzo del 2020

Por el SERNANP

Por el INAIGEM



[Handwritten signature]

Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

[Handwritten signature]

Sr. Víctor Ángel Saavedra Espinoza
Gerente General
Instituto Nacional de Investigación en
Glaciares y Ecosistemas de Montaña



Convenio N° 009-2020 entre
el Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP y
El Instituto Nacional de
Investigación en Glaciares y
Ecosistemas de Montaña

